

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Martes 9 de Junio de 1936

NUMERO 7315

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 40, de 5 de Junio, por la cual permiten a Brandon Bros., que importe unas municiones.
Resolución 41, de 5 de Junio, por la cual permiten a Brandon Bros., que importe unas municiones.
Resolución 42, de 5 de Junio, por la cual permiten a Fat y Compañía, que importe unas municiones.

SECCION SEGUNDA

Resolución 141, de 5 de Junio, por la cual conceden la libertad condicional a José Elmo Abad Bress.
Resolución 142, de 5 de Junio, por la cual conceden la libertad condicional al reo Fabio Rodríguez Jr.
Resolución 143, de 5 de Junio, por la cual conceden la libertad condicional al reo Andrés Melgar.
Resolución 144, de 5 de Junio, por la cual conceden la libertad condicional al reo Mario Ruiz.
Resolución 145, de 5 de Junio, por la cual conceden la libertad condicional al reo Vicente Hernández.
Resolución 146, de 5 de Junio, por la cual conceden la libertad condicional al reo Charles Weeks.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 117, de 4 de Junio, por la cual conceden vacaciones a E. Calviño A.
Resolución 118, de 4 de Junio, por la cual conceden vacaciones a José Peña Bernard.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Junio 5 de 1936.

De conformidad con lo que dispone el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concedese a los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., el permiso correspondiente para importar de Nueva York, por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., las armas y municiones que a continuación se expresan:

Para Francisco Amay de Panamá

18 Escopetas de Caza, 28 Ga. 28".

Para Chung Suck & Co. de Panamá

24 Escopetas de Caza, 28 Ga. 28".

Para Chial Hermanos de Panamá

12 Escopetas de Caza, 28 Ga. 28".

Para Yan Ka Hing Hnos. de Panamá

12 Escopetas de Caza, 28 Ga. 28".

10 Escopetas de Caza, 28 Ga. 28".

10 Escopetas de Caza, 20 Ga. 30".

1 Caja 500 cápsulas cargadas, "New Club" 16 Ga. B.B.

1 Caja 500 cápsulas cargadas, "New Club" 16 Ga.

1 Buck.

1 Caja 500 cápsulas cargadas, "New Club" 20 Ga.

1 Buck.

1 Caja 250 cápsulas de cobre, cajetas de 25-16 Ga.

2-1/2".

1 Caja 500 cápsulas de cobre, cajetas de 25-28 Ga.

2-1/2".

1 Caja 250 cápsulas de cobre, cajetas de 25-20 Ga.

2-9/16".

Las armas en referencia son fabricadas por los señores The S. Stevens Arms Co. y The Harrington Richardson

Arms Co y las cápsulas por los señores The Remington Arms Co.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Junio 5 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, concedese a los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., de esta plaza, el permiso correspondiente para que puedan importar de Nueva York, Estados Unidos, por intermedio de N. Brandon & Co. Inc., las armas y municiones que a continuación se expresan, fabricadas por The Harrington Richards Arms Co. y The Winchester Repeating Arms y The Remington Arms Co., respectivamente.

Para Fat & Co. de Panamá

12 Escopetas de Caza, Cal. 16 Ga. 30".

6 Escopetas de Caza, Cal. 16 Ga. 28".

6 Escopetas de Caza, Cal. 20 Ga. 30".

500 Cápsulas revolver Smith & Wesson K-38 3T.

3.000 Cápsulas rifle Cal. 22, largas K-22, 32-R.

3.000 Cápsulas rifle Cal. 22, largas K-22, 36-R.

3.000 Cápsulas rifle Cal. 22 cortas K-22, 36-R.

Para Chial Hermanos de Panamá

500 Cápsulas vacías, Cajetas de 25 Nitro, 12 Ga. B.B.

1.000 Cápsulas vacías, Cajetas de 25 Nitro, 16 Ga. B.B.

500 Cápsulas vacías, Cajetas de 25 Nitro, 16 Ga.

0 Buck.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, Junio 5 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 5° del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Fat & Cia., el permiso correspondiente para importar de Estados Unidos de Norte América, por conducto de los señores Remington Arms Company de Bridgeport, 30 cajas de 500 cartuchos cargados "New Club", que se describen así:

- 1 caja de 500 cartuchos 16 Ga. 1 Buck.
- 2 cajas de 500 cartuchos 16 Ga. 2 Buck.
- 2 cajas de 500 cartuchos 16 Ga. 2 Buck.
- 8 cajas de 500 cartuchos 16 Ga. BB.
- 2 cajas de 500 cartuchos 16 Ga. 0.
- 4 cajas de 500 cartuchos 16 Ga. 00.
- 1 caja de 500 cartuchos 20 Ga. 1 Buck.
- 1 caja de 500 cartuchos 20 Ga. BB.
- 2 cajas de 500 cartuchos 20 Ga. 0.
- 2 cajas de 500 cartuchos 20 Ga. 00.
- 1 caja de 500 cartuchos 28 Ga. 1 Buck.
- 1 caja de 500 cartuchos 28 Ga. BB.
- 2 cajas de 500 cartuchos 28 Ga. 0.
- 2 cajas de 500 cartuchos 28 Ga. 00.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Ordenan la libertad de unos reos

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 141.—Panamá, Junio 5 de 1936.

José Eleno Abad Rosas, reo del delito de seducción, y de 18 años de edad, pide que de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, se le conceda su libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de cinco meses de reclusión a que fué condenado, y para el efecto comprueba que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como tanto el derecho invocado por el reo como las pruebas aportadas a su memorial petitorio, satisfacen a esta Secretaría, se accede a lo que solicita, y se ordena su libertad el 14 del presente mes, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 142.—Panamá, Junio 5 de 1936.

Concédese a Fabio Rodríguez Jr., de 25 años de edad y reo del delito de lesiones por imprudencia, la libertad condicional de que trata la Resolución Ejecutiva 142 de 22 de Agosto de 1924, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena de seis meses de arresto a que fué condenado, ya que comprueba satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como el reo cumple las tres cuartas partes de su condena el día 4 del presente mes, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 143.—Panamá, Junio 5 de 1936.

Concédese a Andrés Melgar, reo del delito de lesiones, y de 29 años de edad, la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de tres meses y veinte días de reclusión a que fué condenado, y para el efecto comprueba que es panameño; que no es reincidente en la comisión de delito alguno y que ha observado buena conducta en la cárcel. Como el reo cumple las tres cuartas partes de su condena el día 7 del presente mes, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 144.—Panamá, Junio 5 de 1936.

Mario Ruiz, reo del delito de hurto, y de 17 años de edad, pide que, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, se le conceda su libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de treinta y seis meses de reclusión a que fué condenado, y para el efecto comprueba que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como tanto el derecho invocado por el petente como las pruebas aducidas satisfacen a esta Secretaría, se resuelve acceder a lo que solicita.

El reo será libertado el día 28 del presente mes, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 145.—Panamá, Junio 5 de 1936.

Habiendo comprobado Vicente Hernández, reo del delito de estafa y de 26 años de edad, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel, se resuelve concederle la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fué condenado, y se ordena su libertad el día 18 del presente mes, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 146
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 146.—Panamá, Junio 5 de 1936.
Concédese a Charles Weecks, de 20 años de edad y reo del delito de lesiones personales, conforme lo establece el artículo 29 del Código Penal, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de siete meses y quince días de reclusión a que fue condenado, ya que comprueba satisfactoriamente, y con documentos oficiales auténticos, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.
Como el reo cumple las tres cuartas partes de su condena el día 6 del presente mes, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Conceden vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 117
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 117.—Panamá, Junio 4 de 1936.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor E. Calviño A., empleado al servicio de la Agencia del Fondo Obrero y del Agricultor en la ciudad de Colón, a partir del día 15 de Junio actual. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Otorgan licencia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 118
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 118.—Panamá, Junio 4 de 1936.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 807 del Código Administrativo, concédese al señor José Peña Bernard, empleado al servicio del Resguardo Nacional de Panamá, quince días de licencia sin sueldo, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 493
(Día 8 de Junio)

Compañía Panameña de Muebles, vidrios de ventanas, vidrios esmerilados, 16 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por . . . 436.43

Compañía Panameña de Muebles, catres de campaña, sillas, asientos, 23 bultos, por vapor Sixsola, de Nueva Orleans, por . . . 154.00
H. Palomino, cuero curtidos para zapatos, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . 69.85
C. O. Mason, lápices de grafito, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por . . . 81.00
Greene Lines Sales, carteras, imitación de cuero, pantalones de baño, 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . 58.79
Carlos Audicio, camas de hierro, 70 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . 351.00
Pohoomul Brothers, telas de seda, 13 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Kobe, por . . . 631.89
Panama Hardware, piedras de amolar, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por . . . 94.44
A. Jacobs, telas de seda, 3 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por . . . 210.06
Ancon Bakery, harina de centeno y de trigo, 12 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por . . . 36.80
Luis Fernández, aceite de coco, 25 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . 522.65
C. Gokaldas, baules con gavetas, baules, confección de hilo, 5 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Shanghai, por . . . 721.90
Inder Singh & Cia., camisas, batas, sobrecamas, kimonas de seda, 2 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por . . . 344.06
Armour & Cia., mantequilla, 1200 bultos, por vapor Tainui, de Auckland, por . . . 2,059.06
Armour & Cia., mantequilla, 300 bultos, por vapor Tainui, de Auckland, por . . . 3,089.40
Armour & Cia., queso, 16 bultos, por vapor Tainui, de Auckland, por . . . 263.63
Armour & Cia., queso, 15 bultos, por vapor Tainui, de Auckland, por . . . 225.55
C. T. Helm, libretas en blanco, 1 bulto, por vapor Peten, de La Habana, por . . . 1.00
Hospital Santo Tomás, repuestos para autos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . 71.04
Hospital Santo Tomás, aparatos de tomar Rayo X, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . 1,255.00
Virgilio Capriles, macarrones, 50 bultos, por vapor Cellina, de Livorno, por . . . 152.00
British American Tobacco, cigarrillos, anuncios, 11 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . 1,898.80
Novedades Antonio, cremas, pasta para ojos, colorantes, etc., 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por . . . 156.44
Javier Morán, haliver Oil, jarabes, etc., 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . 164.24
Fat & Cia., avena, 35 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por . . . 87.50
Chung Hnos., anzuelos, 1 bultos, por vapor Knute Nelson, de Oslo, por . . . 96.44
Arturo González, muebles de Viena, 12 bultos, por vapor Sagaporak, de Guidya, por . . . 497.12
Lucky Hot Tat, agua colonia, lociones, 2 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por . . . 59.30
R. E. Hopkins, auto Willys repuestos, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . 432.93

GACETA OFICIAL, MARTES 9 DE JUNIO DE 1936

Cervecería Alemana del Pacífico, vasos de vidrio para whisky, 5 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	30.00	J. A. Torrente, avena machacada, 150 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva York, por	198.75
Raúl Rubio, medias, ropa interior de seda, overalls, 8 bultos, por vapor Calamarez, de Nueva York, por	694.01	Day & Night Garage, herramientas, repuestos de autos, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	44.75
Heurtematte & Cia., camisas, pañuelos de algodón, corbatas de seda, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	395.24	Compañía Noriega Hnos., azulejos, 234 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Kobe, por	321.98
Heurtematte & Cia., medias de seda, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	246.00	Y. Amato & Cia., jabón de tocador, 15 bultos, por vapor Tolea, de Nueva York, por	64.30
Heurtematte & Cia., telas de seda, 1 bulto, por vapor Weser, de Hamburgo, por	100.49	Joshua Mizrahi, telas de algodón, 1 bulto, por vapor Saarland, de Amberes, por	151.18
Heurtematte & Cia., patrones impresos de papel, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	89.50	West Indian Oil Cia., grasa lubricante, 8 bultos, por vapor San Anselmo, de Baltimore, por	50.47
Heurtematte & Cia., platos de cartón, maletas de cartón, almohadas, 11 bultos, por vapor Tolea, de Nueva York, por	85.32	Manuel Ah. Chu, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	535.00
Mario Preciado & Cia., lápices de escribir, crayones, borradores, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	197.98	The Henriquez Cia., whisky, 25 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	526.25
Lee Yuck Ming Cia., cebollas, 15 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	26.59	The Henriquez Cia., whisky, 50 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	362.82
Nestlé & Anglo Swiss, leche condensada, chocolate, 306 bultos, por vapor American Merchant, de Londres, por	1,376.58	Smoot Beseson S. A., repuestos para autos, pintura, 10 bultos, por vapor Tolea, de Nueva York, por	309.93
Nestlé & Anglo Swiss, leche condensada, crema espesa, 80 bultos, por vapor Stavangerfjord, de Oslo, por	437.50	Central American Plumbing, fregadores, tapaderas de mesa de metal, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	212.07
Nestlé & Anglo Swiss, leche condensada, 76 bultos, por vapor Nebraska, de Rotterdam, por	228.09	Compañía Licorera de Panamá, cajas de madera desarmadas, 69 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	95.00
Nestlé & Anglo Swiss, leche evaporada, 30 bultos, por vapor Venezuela, de Amsterdam, por	81.00	Shung Cheung Cia., confites, carbonato, salsa, encurtidos, 122 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por	393.29
Omphroy's Auto Supply, cubiertas para autos, cámaras de goma, 14 bultos, por vapor Seythia, de Liverpool, por	641.14	Hospital Santo Tomás, ampolletas, tabletas, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	133.23
Horna Hnos., corteza de quina, anís, gelatina, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	26.87	Hospital Santo Tomás, jabón común de lavar, 30 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	64.50
Novedades Antonio, agua colonia, jabones finos, polvo talco, 4 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	342.48	Ypsilantis Hnos., vasos de papel, 20 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	106.75
Universal Export Corporation, leche maltada, 25 bultos, por vapor Tolea, de Nueva York, por	495.48	John Lloyd, conexiones, abanicos, planchas eléctricas, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	62.75
Sasso & Cia., mana, ungüento, píldoras, polvo de Jalapa, 6 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	137.12	The Office Service, archivadores de acero, 14 bultos, por vapor Tolea, de Nueva York, por	287.00
Shung Fat & Cia., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Tolea, de Nueva York, por	324.00	Casa Zaldo, álbums, precillas para papeles, cuadernos, 7 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	75.00
Shung Fat y Cia., margarina, 120 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por	200.60	Lai Hing Cia., medias de seda, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	295.25
Shung Fat & Cia., arroz, almidón, mani, azúcar, fósforos, etc., 504 bultos, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por	1,407.76	Greene Lines Sales, máquina eléctrica para mezclar, 1 bulto, por vapor Tolea, de Nueva York, por	17.17
Shung Fat & Cia., manteca, 250 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por	737.10	The Star Herald, papel Bond para imprenta, 6 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	165.95
Shung Fat & Cia., cebollas, 125 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	215.31	Fidanque Bros & Sons, cebollas, 160 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	176.00
Hans Eliot, bandejas de plata, 1 bulto, por vapor Pereira, de Buenaventura, por	70.00	Enrique Halphen, ventiladores, perfume en pasta, 9 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	309.51
Luis Angelini, whisky, 40 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	383.82	Enrique Halphen, bolsas de papel, 30 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	93.50
Luis Angelini, whisky, 10 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	82.64	Day & Night Garage, cámaras, cemento de caucho, tapas radiadores, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	104.51

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 5 de Junio)

Nº 438. El señor Carlos William Müller como representante legal de la señora Marcelina del Carmen Espino de Müller, y el señor Soleman Isak Phikhu, en su propio nombre y como cesionario de los derechos que como arrendatario tiene el señor Assandas Ihamoamal Shandasani, adicionan el contrato de arrendamiento celebrado por escritura número 28 de 14 de Enero de 1935, de esta Notaría.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 5 de Junio)

Nº 394. Por la cual don José Antonio Paredes vende a la señora Delia Alemán de Paredes y a sus hijos Jorge Ramón Paredes Alemán, Carmen María del Socorro Paredes Alemán, Ana Mercedes Paredes Alemán y María Teresa Paredes Alemán, una finca situada en esta ciudad, por la suma de B. 9.400.00.

Nº 395. Por la cual Delia Alemán de Paredes, Jorge Ramón Paredes Alemán, Carmen María del Socorro Paredes Alemán, Ana Mercedes Paredes Alemán y María Teresa Paredes Alemán, venden al Sr. José Antonio Paredes una finca en esta ciudad, por B. 5.500.00.

Nº 396. Por la cual la señorita Abigail Quinzada vende al señor James Francis Mc Sauley, dos lotes de terreno en Las Sabanas de esta ciudad; éste hace una reunión de fincas y constituye hipoteca a favor de la vendedora.

(Día 6 de Junio)

Nº 397. Por la cual el señor Luis A. Pérez vende a su esposa Hortensia Olivares de Pérez, una propiedad situada en la urbanización "La Florida" de la ciudad de Caracas, Distrito Federal, República de Venezuela, por la suma de 160.090.00 bolívares.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Diario hoy cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

As. 338. Copia de la escritura número 144 del 2 de Junio en curso, extendida ante el Notario del Circuito de Colón, por la cual la sociedad The Robert Wilcox Co., Inc. vende a Luis Fernando Prada una casa ubicada en Colón.

As. 339. Contrato de venta condicional de un vehículo de motor, celebrado entre la United Motors Inc y Gertrude Smith el día doce del mes de Mayo próximo pasado.

As. 340. Copia de la escritura número 477 de 2 de Junio en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Caracciolo, vende un establecimiento de relojería y joyería a Pascual Ditrani.

As. 341. Copia de la escritura número 390 de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Kurt Huhn cede a Luis Schwartz, las funciones de Secretario de la Junta Directiva de la sociedad anónima "International Investment & Trust Company, S. A."

As. 342. Copia de la escritura número 145 de tres de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada José Jaén y Jaén y Compañía Limitada.

As. 343. Copia de la escritura número 624 de 15 de Noviembre de 1935, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonio Clop, un lote de terreno situado en esa Provincia.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Diario hoy seis de Junio de mil novecientos treinta y seis.

As. 344. Escritura número 396, de ayer, de la Notaría Segunda por la cual Abigail Quinzada vende a James Francis McCauley dos lotes de terreno en Las Sabanas de esta ciudad. Este hace una reunión de fincas y constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 345. Escritura número 479, de 2 de Junio actual de la Notaría Primera por la cual el Gobierno Nacional vende al Dr. Rubén Oscar Miró un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 346. Escritura 138 de 28 de Mayo último de la Notaría de Colón, por la cual Judith M. Piza de Nazari, vende la mitad de una finca en Colón a Enrique Pucci.

As. 347. Escritura 392 del 4 de los corrientes de la Notaría Segunda por la cual la Panamá Bella Vista Land Co. vende dos lotes de terreno en esta ciudad a Kate Bruce Payne y The National City Bank hace cancelaciones parciales.

As. 347. Oficio número 1227 del 3 de los corrientes del Juez Tercero Municipal, por el cual dicho funcionario comunica que a solicitud de Juan Lombardi, ha decretado embargo de una finca de Mariano Ramirez M.

As. 349. Oficio número 200 de 5 de los corrientes del Juez Segundo de este Circuito, remitido del auto otorgado por dicho tribunal el 4 de los corrientes, por el cual se decreta secuestro sobre una finca y ganados de Alberto Linares, situados en Chepo.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 5 de Junio)

Alfredo Alvarado, Angela María Vásquez, Elin Morales.

DEFUNCIONES

(Día 5 de Junio)

Natividad Torres, Carmen Sánchez, Agustín Bethancourt, Matco Montecor, María de la Cruz Abnanza, Carlos Antonio Añino.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1954 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, No 127 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde
haya que pagar franquicia

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL
se considerarán oficialmente comunicados para los efectos
legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de
Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes
de exoneraciones del pago de impuesto de introducción
presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las
11 del mismo día; pero todas las que se presenten des-
pués de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el
día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de
Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

Reparto de correspondencia a domicilio

A partir del día 15 de Junio próximo comenzará a
prestarse el servicio de entrega de correspondencia a
domicilio.

La Dirección General de Correos y Telégrafos notifica
a quienes tengan interés en recibir la correspondencia en
su domicilio que deben avisar a sus responsables que
los envíos por correo deberán ser encaminados con la
dirección completa de nombre y apellido, calle y número
de la casa donde debe ser entregada.

De esta manera se prestará una valiosa cooperación
al correo en la atención del nuevo servicio.

La correspondencia carente de una dirección completa
se continuará entregando en la LISTA GENERAL.

Panamá, Mayo 25 de 1936.

ERNESTO MENDEZ.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre inmuebles de los Distritos de
Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspon-
dientes al segundo cuatrimestre de 1936, de los Distritos
de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de Mayo al 5 de Junio de 1936, con descuento de
10%; del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par, y des-
pués de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de
los Distritos de Colón y Bocas, en esta ciudad pueden
hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación corres-
pondiente.

Panamá, Abril 20 de 1936.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

A propuesta de parte interesada y de acuerdo con lo
dispuesto por el artículo 292 del Código Fiscal, se abre
licitación pública para el arrendamiento de un globo de
terreno de propiedad nacional situado en la Isla del En-
canto, jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia
del Darién, el cual tiene una cabida superficial de
ocho hectáreas. El término del arrendamiento será de
ocho años, prorrogables por ocho años más, a juicio del
Poder Ejecutivo. La base de la licitación es la suma de
(B. 1.00) por hectárea o fracción de hectárea anualmente.
El remate se llevará a efecto el día veintisiete del mes
de Junio próximo (Sábado) en el Despacho de la Secre-
taría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que
el reloj de la oficina de la primera campanada de las
diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos
cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto.
Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina
de la primera campanada de las once de la mañana, se
oírán pujas y repujas verbales, siendo entendido que se
adjudicará el globo de terreno dado en arrendamiento al
mejor postor. El pliego de cargos respectivo se consul-
tará en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y
Tesoro.

También se pone en licitación pública en el mismo día
y horas señalados la venta de las casas y anexos de pro-
piedad del Gobierno existentes en el globo de terreno de
que se trata, incluyendo un pequeño muelle o embarca-
dero, siendo la base de esta última licitación la suma
de (B. 1.500.00) por los edificios y anexos citados. Es
entendido que si el adjudicatario del arrendamiento del
globo de terreno, lo es por la compra de las casas etc.,
etc., podrá dejarlas en el globo arrendado durante la vi-
gencia del contrato. En caso contrario, deberá retirar
los materiales en el término de dos meses, a partir de
la fecha de la adjudicación. Todo proponente deberá
acompañar la constancia de haber depositado en el Banco
Nacional el 10% del monto de su oferta. En el caso del
arrendamiento del lote se tendrá en cuenta el valor del

Contrato o sea el total del arriendo en ocho años. Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Mayo 27 de 1936.

J. I. QUIROS y Q.,
Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aviso de Licitación

Hasta las diez de la mañana del día 15 de Junio próximo se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas, en pliegos cerrados, en papel sellado, para el suministro de los siguientes efectos destinados al servicio de los Correos Nacionales.

500 sacos grandes para correo de 4 pies de largo por 33 pulgadas de ancho.

250 sacos medianos de 3 pies 5 pulgadas de largo por 31 pulgadas de ancho.

250 sacos chicos de 3 pies por 23 pulgadas de ancho.

Según las muestras que se suministrarán a los interesados en la Administración General de Correos y Telégrafos.

Todo proponente debe acompañar a su propuesta el depósito de 10% de acuerdo con la Ley. Son condiciones generales de esta licitación las que establece la Ley.

J. I. QUIROS y Q.,
Jefe de Materiales y Compras.

Especificaciones para la licitación del suministro de sacos para los Correos Nacionales

Quinientos (500) sacos grandes. Tamaño 4, pies de largo por 33 pulgadas de ancho.

Doscientos cincuenta (250) sacos medianos. Tamaño 3 pies 5 pulgadas de largo por 33 pulgadas de ancho.

Doscientos cincuenta (250) sacos chicos. Tamaño 3 pies de largo por 23 pulgadas de ancho.

Letra para cada serie

Para los 500 sacos grandes, serie HC y numerado del 1 al 500.

Para los 250 sacos medianos, serie HCD y numerados del 1 al 250.

Para los 250 sacos chicos, serie HCE y numerados del 1 al 250.

Rayado de la tela

Dos rayas rojas y dos rayas azules separadas, como la muestra. El color de esas rayas deberá ser tejido y no pintado.

Leyenda

REPUBLICA DE PANAMA.—Correos Nacionales

En cada saco, dentro de un círculo las iniciales de cada serie y el número de orden que le corresponda. Todo como la muestra.

Tela

La tela deberá ser igual a la de la muestra.

Los sacos grandes llevarán un lado de saco.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Rodríguez, natural y vecino del Espino de San Francisco, mayor de edad, soltero, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, chico como de seis años de edad, poco más o menos de crines y cola negras y marcado en la paleta izquierda con el siguiente ferrete (Y).

El referido animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por tener como tres años de estar pastando en el lugar antes mencionado.

En atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por treinta días hábiles, a contar desde la fecha de su fijación y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del Edicto no fuere reclamado en forma legal el referido animal, éste será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, en subasta pública.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde del Distrito,

E. PARDO P.

El Secretario,

O. Medina.

Aviso

El suscrito Alcalde de este Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo claro, de segunda taya, marcado en el lado izquierdo con los siguientes ferretes: (NP) (r) y en lado derecho así: (EA) (n) (VP); también presenta señal de sangre en la oreja izquierda.

El referido animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Pedro Atencio, vecino de los Boquerones de esta jurisdicción, quien declara que hace como año y medio se encuentra pastando en ese lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 1600 y 1601, del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por treinta días hábiles, a contar desde la fecha de su fijación y copia del mismo se envía al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación de este edicto, no fuere reclamado en forma legal el mencionado animal, será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Dado y firmado en Santiago, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde del Distrito,

E. PARDO P.

El Secretario,

O. Medina.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Lorenzo.

HACE SABER:

A este Despacho se ha presentado el señor Simón Coronel panameño, que porta la Cédula de Identidad número 24-747 expedida en este Despacho con el fin de denunciar en esta Alcaldía una vaca hozza, bipata como de cuatro (4) años de edad, mostrenca.

Manifiesta el denunciante que dicho animal se encuentra vagando desde hace tres (3) años por las montañas de "Castillo" de esta jurisdicción. Visto el anterior denuncia, el suscrito, en atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordena poner edictos en lugares visibles de este Despacho por el término de treinta (30) días y copias de esta Resolución le sea enviada al señor de Gobierno y Justicia para que sea publicada por cinco veces en la GACETA OFICIAL a fin de que los que se consideren con derecho sobre dicho animal, hagan valer sus derechos en el término señalado.

Pasado este tiempo, sin que se presente reclamo legal sobre dicho animal, ésta será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Horconitos, Mayo 18 de 1936.

El Alcalde,

ROMELIO FRANCESCHI C.

El Secretario,

Luis Rodríguez E.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge Ostia, vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo de segunda talla colar achiotillo sin señal de sangre, herrado a fuego en el anca izquierda así: (JX) dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Ostia, por encontrarse vagando en el Caserio de las Guañiquitas de esta jurisdicción, en potreros del señor Mercedes Cianca, hace año y medio sin dueño conocido.

El suscrito, teniendo en cuenta la doctrina establecida en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos del poblado para que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en forma legal.

Vencido este término sin haber reclamos será puesto en pública subasta. Copia de este Edicto se enviará al señor Gobernador de la Provincia, para que por su digno conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, Abril 30 de 1936.

El Alcalde,

DARIO SAMUDIO D.

El Secretario,

S. Samudio Jr.

5 vs.—4

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día y siete de los corrientes dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate del carro (camión) marca

Ford, modelo 32, motor número A. B. 5058, perseguido en la acción ejecutiva promovida por José Trombetta contra José María Zuleta. La base del remate es la suma de doscientos balboas (B. 200.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, Junio 4 de 1936.

P. A. Aizpá,
Secretario.

Aviso de Remate

Por medio del presente, el suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veintidós de Mayo pasado, dictada en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional contra Víctor Jesurum, se ha señalado el día treinta de este mes, para que entre las horas legales, tenga lugar en este tribunal, el remate de los siguientes bienes del ejecutado:

Finca número 134, inscrita al folio 368 del Tomo 2, de la Provincia de Panamá, del Registro de la Propiedad, la cual consiste en un lote de terreno situado en la población de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, distinguido en el plano oficial con el número seiscientos siete, dentro de los siguientes linderos: Norte, la Calle Segunda Sur; Sur, lote número seiscientos nueve. Medidas: veinte metros de frente por treinta metros de fondo, o sean seiscientos metros cuadrados. Esta finca tiene un valor en el catastro de cincuenta balboas (B. 50.00).

Finca número 1170, inscrita al folio 124 del Tomo 22, Provincia de Panamá, del Registro de la Propiedad, la cual consiste en un lote de terreno situado en la Calle Quinta Norte de la población de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, marcada en el plano oficial con el número trescientos sesenta y nueve, dentro de los siguientes linderos: Norte, la Calle Quinta Norte; Sur, lote número doscientos noventa y ocho de Hipólito, Escartín; Este, lote número trescientos sesenta y siete de Giovanni Varrigo; y Oeste, lote número trescientos setenta y uno de Soledad Gaspar. Medidas: Veinte metros de frente por treinta metros de fondo, o sean seiscientos metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de quince balboas (B. 15.00).

Finca número dos mil cuatrocientos noventa y cinco inscrita al folio ciento dieciséis, del Tomo 51, Provincia de Panamá, del Registro de la Propiedad. Consiste en un lote de terreno marcado en el plano oficial con el número seiscientos setenta y seis, situado entre las calles Tercera Sur y Avenida Cuarta de la Población de Nueva Gorgona, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número seiscientos siete de Carlos Ramos; Sur, la Calle Tercera Sur; Este, la Avenida Cuarta; y Oeste, lote número seiscientos setenta y ocho de Eliseo Morán. Medidas: Veinte metros de frente por treinta metros de fondo, o sean seiscientos metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de sesenta balboas.

Finca número tres mil quinientos veintidós, inscrita al folio doscientos cincuenta y seis, del Tomo 73, Provincia

de Panamá, del Registro de la Propiedad, la cual consiste en un lote de terreno Municipal del cual se tiene la posesión y se encuentra una casa paja en mal estado, treinta palmas de cocos, ciento veinte cafetos, ocho matas de guineos y otros árboles frutales, situado afuera de la población de La Chorrera, dentro de los siguientes linderos: Norte, barrios del "Paraiso"; Sur, lavaderos de "Los Guayabitos" con llanos de por medio; Este, llanos de "Buena Vista"; y Oeste, casa de Eugenio Gómez. Medidas: El terreno mide treinta y cuatro metros ochenta centímetros de largo, por veinte metros cincuenta centímetros de ancho; la casa mide cuatro metros cuarenta centímetros de frente por tres metros de fondo. Esta finca tiene un valor catastral de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Finca número 9.395, inscrita al folio 272 del Tomo 201, Provincia de Panamá, del Registro de la Propiedad, la cual consiste en una casa de dos pisos, de quincha y techo de tejas, construida en terrenos Municipales, situado en la Calle Real del Distrito de La Chorrera, dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de los Hermanos Montilla; Sur, casa de propiedad del Municipio de La Chorrera; Este, casa de Antonio Pérez; y Oeste, la Calle Real. Medidas: Norte, de Este a Oeste, trece metros cuarenta centímetros; por el Sur, de Este a Oeste, trece metros cuarenta centímetros; por el Este, de Norte a Sur, siete metros sesenta centímetros; y por el Oeste, que es su frente, de Norte a Sur, siete metros sesenta centímetros, o sean ciento un metros cuadrados, ochenta y cuatro centímetros cuadrados. El patio mide veintiséis metros cincuenta centímetros por el Norte y por el Sur, de Este a Oeste; y once metros por el Este y por el Oeste, de Norte a Sur, o sea una cabida de doscientos noventa metros cuadrados, cincuenta centímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de quinientos balboas (B. 500.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal, el cinco por ciento del valor total de los bienes en remate. No será postura admisible la que sea por suma menor de los dos tercios del valor de los bienes en remate. Hasta las cuatro de la tarde, se admitirán las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Panamá, Junio 5 de 1936.

Octavio Villalaz,
Secretario.

Edicto Emplazatorio Número 1

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a José L. Quezada, panameño, de 23 años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario en el año de 1933, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Por el delito de apropiación indebida denunció Mariano Vilalta a José L. Quezada, el día 27 de Julio último, ante este Tribunal. El hecho lo hizo consistir el denunciante, según se ve a fojas 1 y 6, en que Quezada, al cobrar unas cuentas que él le dio del establecimiento denominado "Maison Blanche", del cual es representante, y las que en conjunto arrojaban un total de B. 218.65 (f. 3), dejó de entregarle la suma de B. 10.50,

apropiándose de ella indebidamente. En prueba de su dicho presentó los seis recibos que figuran como folios 7-8-9-10-11 y 12, firmados por el sindicado Quezada y expedidos a favor de Sabina de Kam, los cuales, según su leyenda barahona, representan el pago de B. 1.00 cada uno como cuota semanal de un contrato de compraventa. Quezada, al ser indagado, se produjo en un todo conforme con lo alegado por el denunciante, en lo que hace a la entrega de las referidas cuentas; y aun cuando admitió que no entregó—dijo—a su debido tiempo la suma de B. 13.50, proveniente de cuentas cobradas en el mes de Julio último a Iolida Howell, A. Brown, Fernanda Stanfield, Tomás Guay y Recb Ella, se excusó manifestando que no le había hecho porque esa suma se le había perdido en una cantina, lo cual se comprometió probar más adelante. No obstante la promesa hecha por el sindicado, en lo actuado no hay la menor prueba acerca de que la referida suma se le hubiera perdido. Antes por el contrario, según la información que proporcionan los testimonios de la expresada Sabina de Kam, Napoleón Barahona y Concepción Rodríguez, se ve de modo claro que la pérdida que alega haber sufrido el sindicado lo dice suma, no es más que un pretexto para eludir responsabilidad. En efecto, lo expresado por Quezada, al ampliar su incagatoria, respecto a que gastó la suma de B. 6.00 que le pagó la Kam por ser de su propiedad, ya que ese dinero provenía de una rifa particular de su amigo Carlos Barahona y que los recibos que dio a la Kam no tenían nada que ver con el Club de Muebles del establecimiento aludido, ha quedado completamente desvirtuado con la manifestación contraria hecha por la Kam, esto es, la de haber pagado esos recibos porque Quezada le dijo que se trataba de una rifa que garantizaba el nombrado establecimiento, lo que igualmente se ve por lo que apareció expresado en esos recibos. Y como el testigo Barahona también ha desvirtuado lo afirmado por Quezada, al exponer que no ha "hecho en esta ciudad ni en ninguna otra parte rifa alguna de muebles" y que no conoce "nada absolutamente sobre los recibos arriba aludidos", forzoso se hace concluir que la responsabilidad del sindicado se halla de manifiesto, ya que, además, de la declaración de la Rodríguez también se desprende que el cobraba dichos recibos haciéndole ver a los socios en el Club de Muebles de la referida casa comercial, que se trataba de una rifa que garantizaba dicha casa. Como el sindicado ha admitido haber dejado de entregar al denunciante la suma de B. 13.50, y ha admitido, asimismo, haber dispuesto de la de B. 6.00, a que se refieren los recibos expedidos por él a favor de la Kam, la cantidad que indebidamente se ha apropiado, es la misma que indicó Vilalta al ampliar su denuncia, es decir, la de B. 19.50. Comprobada la perpetración del hecho denunciado con las declaraciones aludidas, así como con la tácita confesión hecha por el delincuente, es obvio que ante tales pruebas se hace preciso cerrar este sumario con un auto de proceder, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2147 del Código de Procedimiento. En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre del a República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José León Quezada, varón, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención. La audiencia en esta causa tendrá lugar el día primero del mes de Noviembre entrante, al comenzar las diez de la mañana. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Tienen las partes cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. M. BELERO.—(fdo.) José A. Reino, Srio."

GACETA OFICIAL, MARTES 9 DE JUNIO DE 1936

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

Edicto Emplazatorio Número 2

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a William Ho, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, protestante, y de este vecindario en el año de 1934, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Agotada como se halla esta investigación, procede ahora decidir de su mérito, y para ello se considera:

De las pruebas recogidas se ha logrado establecer en este asunto que no fue Chee Chang el agresor del ofendido William Bryan, sino William Ho, pues mientras Chang ha negado enfáticamente haber herido a Bryan, Ho, en cambio, ha confesado francamente, en su indagatoria de foja 10, haberle ocasionado a éste, al arrojarle encima unas botellas vacías (debido a que Bryan le tiró primero—dice—un banquillo, por una discusión de un vuelto que él—Ho—alegraba haber entregado y Bryan, a su turno, aseguraba no haber recibido), una lesión en la cabeza y otra en el hombro, hecho que, según los datos que han dado los protagonistas al declarar y los testigos Gerald Mathews, Eduardo Manuel y Sebastián Carr, quienes presenciaron el caso, tuvo lugar en la cantina del referido Chang, situada en una de las esquinas que forman la calle 13ª y la Ave. Central de esta ciudad, en la noche del ocho (8) de Julio último.

Encontrándose este informativo, pues, en la situación indicada, es incontestable, dado lo que disponen los artículos 2147 y 2250 del Código Judicial, que debe ponerse término por medio de un auto de enjuiciamiento contra el mencionado Ho, ya que, por otra parte, de los certificados médico-legales que aparecen en esta actuación (fs. 2 y 12), resulta que el ofendido Bryan estuvo incapacitado, a consecuencia de las lesiones de que se ha hecho mérito, por un lapso de seis días, lo que determina en el presente caso el cuerpo del delito (artículo 2035 del Código Judicial). En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por auto-

ridad de la Ley, abre causa criminal contra William Ho, varón, de diez y ocho años de edad, panameño, soltero, empleado de comercio y de este vecindario, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y no ordena su detención en vista de que el delito por el cual se procede, no tiene pena de reclusión o prisión sino de arresto. No obstante ello, se le previene al enjuiciado, de acuerdo con lo que dispone la primera parte del artículo 2008 del Código Judicial, que no puede ausentarse del lugar en donde está radicado su juicio, sin previo permiso de este Tribunal, y en caso de que desatienda esta prevención, se le penará por desacato, quedando obligado, además, a comparecer al Tribunal cuantas veces sea requerido para ello.

Para dar principio a la vista oral de este juicio, se señala la hora de las diez de la mañana del día siete (7) de Enero próximo.

Después de la notificación de este auto, tienen las partes cinco días comunes para aducir las pruebas que estimen conveniente.

Como el procesado es menor de edad, y en vista de lo que dispone el artículo 2014 de la ley, última enmendada, se le nombra de Curador *ad-litem*, para que lo asista en este juicio, al señor Pedro Fernández Parrilla, Defensor de Oficio, quien ha de jurar dicho cargo.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) CARLOS HORMECHEA S.—José A. Reina, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

Edicto Emplazatorio Número 3

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Violeta Cousins o Ivy Spragg, mujer, mayor de edad, casada, modista y de este vecindario en el año de 1935, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Se inició esta investigación en virtud de denuncia presentada, el dos de Septiembre último, por Emilio Luger, representante legal de la firma Luger y Hermanos, la cual es dueña del establecimiento comercial conocido en esta ciudad con el nombre de Mueblería París. En ese denuncia se le hace a Violeta Cousins el cargo de

haberse apropiado indebidamente, en perjuicio de la firma aludida, de una cama grande con su spring y colchón y una cómoda, muebles cuyo uso se le había concedido mediante el pago mensual de una suma determinada, en cumplimiento de contrato de arrendamiento celebrado por escrito entre el denunciante, en nombre de la repetida firma, y ella. Expone el denunciante Luger, entre otras cosas, que, al presentarse ante la Cousins el último lunes del mes de Septiembre pasado a reclamar los muebles en referencia, pues se encontraba en mora en el pago del valor del arrendamiento de los mismos por varias mensualidades, ella le manifestó que los había vendido a un pariente suyo domiciliado en la ciudad de David, y que, en vista de esta manifestación, se apersonó al Tribunal a denunciar el caso, toda vez que consideró que este proceder de la Cousins implicaba la comisión de un delito, en que, en el expresado contrato de arrendamiento, se le prohibía disponer de tales muebles hasta tanto cubriera el valor total señalado a éstos, es decir, la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00).

La Cousins, que ahora se ha hecho llamar Ivy Spragg, según constancia de los autos, ha negado haber celebrado contrato alguno con la casa mencionada. Refiere que, a mediados del año pasado, un día que no recuerda, acompañó a una hermana suya de nombre Violet Cousins a la Modlería Paris, en donde su hermana escogió una cama grande con su spring y colchón y una cómoda. Que luego la vio pagar la suma de quince balboas y firmar luego el documento traido a la actuación, en el cual se comprometía a pagar mensualmente la suma de ocho balboas por el arrendamiento de dichos muebles y en el que se le fijaba a éstos un valor de ochenta y cinco balboas (B. 85.00). Que esos muebles se los llevó su hermana para Puerto Armuelles, de donde, más tarde, le envió, en diferentes partidas, la suma de veinte balboas para que se lo entregara a la modlería, lo cual hizo enseguida. Y que no ha llevado más dinero porque su hermana no volvió a mandárselo para ese efecto. Pero es el caso de que en la actuación, con las declaraciones de Pablo Emilio Guerrero, Jacobo Wiedner y Walter Wallace, se ha demostrado que Violet Cousins y Ivy Spragg son una misma persona. Y si esto es así, hay que convenir en que de las evidencias acumuladas se desprenden graves indicios de responsabilidad criminal contra la Cousins con respecto al delito de apropiación indebida denunciado, puesto que el último de los testigos mencionado también ha informado que, al requerir, en su carácter de empleado de la firma expresada, a la referida Cousins para que devolviera los muebles en alusión, éste luego que no pagaba, ésta le hizo saber que no podía hacerlo debido a que los había vendido a un pariente suyo residente en David. Y como, por otra parte, ha quedado plenamente establecido, con los testimonios aludidos y el documento firmado por la sindicada que aparece en los autos, la propiedad y preexistencia de los muebles objeto del delito, corresponde ponerle término a este sumario con un auto de proceder contra dicha sindicada, en atención a lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial, pues la competencia del Tribunal para conocer de este asunto la determina el precio de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) que se les ha dado a tales muebles. Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Violet Cousins o Ivy Spragg, mujer, mayor de edad, casada, modista y de este vecindario, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y decreta su detención preventiva de conformidad con lo que estatuye el artículo 2091 del Código Judicial.—El juicio oral correspondiente se celebra

rá el día doce del entrante mes de Enero, a partir de las diez de la mañana. Para la presentación de pruebas, tienen las partes un término de cinco días. Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Cópies y notifíquese.—(fdo.) JOSE M. BELEÑO.—José A. Reina, Srio."

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se llama a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2147 del Código Judicial para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiendo lo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

JOSE M. BELEÑO.

José A. Reina.

El Secreterio,

Edicto Emplazatorio Número 4

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Hilda Piper, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario en el año de 1933, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Con el fin de determinar la responsabilidad que le cupiere a Hilda Piper por la lesión que expresa Juan Cantoral le ocasionó ella en el antebrazo derecho en la noche del 11 de Octubre último, en momentos en que ambos reñían cerca del cuarto de Angel Martínez, en donde él estaba jugando dominó en compañía de otros amigos, se dió principio a la instrucción de estas sumarias, y como la investigación parece agotada, se procede a decidir de su mérito, en la forma siguiente: En lo que hace al delito mencionado, su comisión resulta comprobada con el certificado médico-legal de foja 21, que describe la herida recibida por el ofendido Cantoral y señala en catorce días la incapacidad definitiva que a consecuencia de la misma sufrirá éste. Tocante a la responsabilidad de la sindicada Piper, se advierte que ésta confiesa en haber estado con Cantoral en la noche de autos por injurias que ambos se profirieron, pero en lo que hace al hecho que se le imputa, niega haber sido la autora de la lesión recibida por Cantoral la expresada noche. No obstante tal negativa, por las declaraciones que se han traido a los autos se ha podido averiguar, en forma que no admite duda, que fue la sindicada Hilda Piper la que causó al ofendido Cantoral la lesión aludida. Es verdad que en las deposiciones de Matilde María, Melida y Tomás Reina, vecinos de la casa en donde el hecho ocurrió, apenas se desprenden indicios en contra de la Piper, ya que la primera sólo dice haber tenido conocimiento del caso por referencia, la segunda, haber oído desde su cuarto cuando Cantoral dijo: "me han cortado",

Edicto Emplazatorio Número 10

y el último, haber acompañado a éste al Hospital a que le curaran la herida recibida. Pero es asimismo cierto que, a pesar de que la testigo Ethel Mitchel dice no saber quien hirió a Cantoral, por los datos que proporciona su dicho sobre la riña habida entre éste y la Piper, se colige de manera inequívoca que fue ésta la heridora de aquel, máxime si, por otra parte, se tiene en cuenta los indicios que a este respecto resultan contra ella de la exposición del Agente Otto M. Lemmi, quien expresa que al llegar a la casa de dicha sindicada, a intimarle arresto, la encontró escondida debajo de la cama; lo expuesto por Angel Martínez, testigo presencial del hecho, quien la señala como la heridora de Cantoral, y, más que todo, el dicho del Juez Nocturno de Policía Emilio Mario de Puy y el de su Secretario Ramón Cuevas, quienes han declarado que la sindicada confesó ante ellos que había cortado a Cantoral, alegando como excusa que lo había hecho por haber sido golpeada primero por éste en el vientre. No habiéndose demostrado aquí, en forma alguna, que la sindicada Piper hubiera procedido en legítima defensa al herir al ofendido Cantoral, pues, antes por el contrario, del parte del Oficial de Guardia que se transcribe en el oficio de la Policía que encabeza esta actuación, resulta que, al ser ella examinada por el practicante Quintero, no se le encontró "huellas de que hubiese sido golpeada", su responsabilidad en este caso es manifiesta y, en consecuencia, un auto de proceder en su contra se justifica, en vista de lo que dispone el Artículo 2147 del Código Judicial. En atención a lo que viene expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Hilda Piper, panameña, de diez y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención que contra ella ha decretado. La audiencia de esta causa tendrá lugar el día veintidós de los corrientes, al comenzar las diez de la mañana. Tienen las partes cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes. Como la enjuiciada es menor de edad, se le nombra como Curador Defensor, para que la asista en este juicio, al señor Pedro Fernández Parrilla, quien ha de jurar el primero de dichos cargos.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J. M. BELLEÑO.—(fdo.) José A. Reina, Srío."

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2003 del Código Judicial para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por no haberlo denunciado oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible en esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza al rco Charles Vincent Watson, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce días, a contar de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistido por su defensor, señor Pedro Fernández Parrilla, Defensor de Oficio, a ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, que dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: A sufrir la pena de ocho meses de reclusión y el pago de gastos procesales fue condenado Charles Vincent Watson como autor responsable del delito de lesiones causadas a David Barrows, por sentencia proferida por el Juez Segundo del Circuito de Colón, el diez y nueve de Marzo del año en curso.

Debe la Corte censurar ese fallo por ser consultable y haber sido apelado además por el defensor del procesado.

Por ausentarse del procesado y no haber comparecido a estar a derecho en el juicio a pesar de la citación por edicto, el juicio se ha seguido con defensor, de ausente que fue nombrado por el tribunal, en atención a la rebeldía del procesado.

El suceso del delito está comprobado con el certificado médico expedido por el Director del Hospital Provincial de Colón, quien fijó incapacidad de seis días al lesionado y cicatriz visible y permanente en el lado izquierdo de la cara.

Este dictamen fue ratificado luego por el Médico del Hospital Colón de Cristóbal en la Zona del Canal, en donde fue atendido el lesionado.

Aunque es cierto que este último dictamen no ha sido ratificado o juramentado en forma legal, el primero sí conserva todo su valor legal y el segundo—que por lo menos constituye un indicio apreciable, lo confirma.

En cuanto a la responsabilidad del procesado, las declaraciones del ofendido, que para el efecto es testigo hábil, y de Lydia Geanes, constituyen plena prueba al respecto.

La disposición penal infringida es el inciso segundo del artículo 319, y la pena impuesta es el mínimo de la allí señalada.

La Corte no tiene observación que hacer al fallo apelado y consultado y por tanto, de acuerdo con el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase.—(Fdos.) M. A. Grimaldo, Manuel A. Herrera, Erasmo Méndez, Darío Vallarino, Dámaso A. Cervera.—B Reyes T., Secretario."

Para notificar en legal forma a Charles Vincent Watson, la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días, y se remite copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.